

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de abril de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00229-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de MARIA LUCELLY SALAZAR, AMPARO OCAMPO GÓMEZ, ALCIRA MÉNDEZ.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de MARIA LUCELLY SALAZAR, AMPARO OCAMPO GÓMEZ, ALCIRA MÉNDEZ, quienes se obligaron a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N° B0008, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de MARIA LUCELLY SALAZAR, AMPARO OCAMPO GÓMEZ, ALCIRA MÉNDEZ , por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° B0008, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Fiduprevisora S.A y a la Secretaría De Educación De La Gobernación de Risaralda para que suministren la dirección de correo electrónico donde recibe notificación las demandadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO de T.P 254.718 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 067 del 26/04/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d086ce533668d5c989c4ff8f8232f74d87d84dc4733d133eacc41b0ac2
2a22c**

Documento generado en 23/04/2021 11:22:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**